

Informe Secretarial,

Medellín, dieciséis de noviembre de 2022

Señor Juez,

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige que los mismos hubiesen sido remitidos simultáneamente a la parte demanda. De la misma manera le informo que, con el escrito de la demanda no se solicitó el decreto y práctica de medida cautelar alguna que proceda dentro de este tipo de asuntos, sin embargo, se precisó el lugar en donde recibirá notificaciones la demandada.

A Despacho.

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	NESTORA DANICA CORTEZ
Demandado	JUAN CARLOS HERNANDEZ GUERRERO
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00631 00
Providencia	Interlocutorio No. 935 de 2022
Asunto	Inadmite demanda

Recibida la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL como mensaje de datos, instaurada por la señora NESTORA DANICA CORTEZ, a través de apoderada

judicial, y en contra del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ GUERRERO, se observa que el libelo gestor carece de algunos de los requisitos formales, previstos para este tipo de asuntos, los cuales se precisará a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

PRIMERO: Acreditará el envío a la parte demandada, por medio del canal digital elegido para ese fin, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido. (Art. 6°. Inciso 5° de la Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Acreditará, así mismo, el derecho de postulación necesario para el ejercicio profesional de representación judicial respecto de la Dra. Ana Gabriela Yepes Cataño, arrojando el mandato conferido a ella por la promotora de esta acción, o la sustitución del caso, a voces de los artículos 73 a 75 del ritual civil.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', written in a cursive style.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5466603d80c73e329f3303d8cb4ab51d5fea83f6229d9ffc26cb752c1bb88ab**

Documento generado en 16/11/2022 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>